

**Bogotá D.C., Noviembre 02 de 2010**

**Auto No. 3941**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-81708 del 29 de junio de 2010, la señora PATRICIA GUZMÁN BUITRAGO, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A, con NIT. 800222310-3, solicitó a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, licencia para el proyecto “Área complementaria de explotación Minera Cantera el Pilar No. 2”, localizado en jurisdicción del municipio de Chipaque en el departamento de Cundinamarca, anexando el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-81708 del 14 de julio de 2010, este Ministerio requirió a la empresa PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., para que allegara la constancia de pago por servicio de evaluación, el certificado de Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto y el certificado expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, acerca de la existencia o no de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, con el fin de continuar con el trámite tendiente a obtener la licencia ambiental.

Que mediante el escrito radicado No. 4120-E1-130948 del 12 de octubre de 2010, la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A, allegó dos copias del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/L, realizado el 15 de septiembre de 2010, con número de referencia 151039110.

Que al escrito anterior se anexaron los certificados del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto y el

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

certificado expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, acerca de la existencia o no de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Que la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 y demás normas concordantes, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5125 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de proyectos de gran minería.

Que el artículo 8 numeral 2 literal b) del Decreto 2820 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 600.000 ton/año.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A, con NIT. 800222310-3, para el

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

proyecto “Área complementaria de explotación Minera Cantera el Pilar No. 2”, localizado en jurisdicción del municipio de Chipaque en el departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5125.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad PIEDRAS Y DERIVADOS S.A, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Chipaque en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM 5125

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.